



LOS ADVERSARIOS DEL DECRETO



LA ESCUELA DE EDUCACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
Y EL COLEGIO DE LICENCIADOS EN EDUCACIÓN
DE VENEZUELA FRENTE AL DECRETO 1.011



Desde los puntos de vista doctrinario y normativo, entendemos que:

• Toda educación es, por naturaleza, una función pública, es decir, un complejo proceso que afecta a la sociedad y por lo tanto debe estar abierta al libre examen de ella y sus instituciones. Así, el Estado, en tanto que instituciones de la sociedad organizada, no debe inhibirse de la revisión de cuanto sucede tanto en la educación pública oficial como en la educación pública privada. No hay, como se quiere hacer ver, dos educaciones al modo de dos mundos separados: ambas, tanto la financiada con fondos públicos como la llamada privada tienen el alto propósito de la formación de los futuros ciudadanos que van a convivir en el espacio nacional y deben, en su momento, acordar soluciones a los más diversos problemas económicos, sociales y culturales.

• El estado tiene, y no de modo subsidiario, el pleno

derecho y deber de intervenir en la educación, mediante la supervisión dirigida al desarrollo pedagógico, a la orientación del proceso educativo, a la formación de recursos, al asesoramiento y a la asistencia, aspectos esenciales para el buen funcionamiento de todo sistema escolar.

• La supervisión es un recurso pedagógico y técnico, prioritaria e irrenunciable a toda política y cultural que incluya a la mayoría de los venezolanos para el logro de una mejor calidad de vida.

Sobre esta base conceptual, el análisis del Decreto 1.011 emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, nos ha conducido a formular nuestra opinión en los términos siguientes:

CONSIDERANDO

1. Que la Escuela de Educación de la Universidad

Controversia

Central de Venezuela es una de las principales instituciones de Formación Docente y que el Colegio de Licenciados en Educación de Venezuela es una Institución Académica que agrupa a profesionales de la docencia.

2. Que nuestra función de formación y defensa de los profesionales de la Docencia nos obliga y responsabiliza a velar por el cumplimiento de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la normativa legal vigente, y de todo aquello referido al ingreso, promoción y permanencia de los Profesionales de la Docencia.

3. Que el ingreso, promoción y permanencia en el ejercicio de la Docencia debe responder a criterios de evaluación de méritos, sin injerencia partidista o de otra naturaleza no académica.

4. Que la Ley Orgánica de Educación en su artículo 81, establece taxativamente que "...los cargos directivos de los planteles oficiales y los de supervisión se proveerán mediante concurso de mérito o de mérito y opinión..."

5. Que el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación en su artículo 165, estipula que "Para optar al cargo de Supervisor, los aspirantes deberán participar en los Concursos de Mérito o de Mérito y Oposición..." y en sus párrafos 1 y 2 indica como requisitos: poseer título de Docente de Educación Superior y haber ejercido cargos directivos en planteles educativos por un lapso no menor de tres años.

6. Que en este mismo reglamento en su artículo 166, se establece que "Toda designación de Supervisores con carácter ordinario, hecha en contravención con lo dispuesto en el presente Reglamento y en el régimen de ingreso al cargo de Supervisor, será nula y no producirá efecto alguno".

7. Que el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente en su artículo 8, consagra el derecho a todo Profesional de la Docencia de "Participar en los Concursos de Mérito o de Mérito y Oposición para ingresar como Docente ordinario, ser promovido o ascender en jerarquía y categoría..." durante el ejercicio de la carrera e igualmente el artículo 29, establece que "la promoción dentro de la Carrera Docente procederá como reconocimiento y estímulo, en atención a la calificación eficiente de la actuación profesional".

8. Que el Régimen de Supervisión Educativa debe estar enmarcado dentro de un ambiente democrático y su función primordial deber ser búsqueda del mejoramiento progresivo de la labor educativa.

ACUERDA

En consecuencia, rechazamos categóricamente el Decreto 1.011 de la fecha 31-10-2000, que reforma el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente, por cuanto el mismo:

1. Es contrario al espíritu de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 104, que concibe el ingreso, promoción y permanencia dentro del sistema educativo con base a criterios de evaluación de méritos.

2. Contraviene la Ley Orgánica de Educación en artículo 81 y el 165 de su Reglamento.

3. Cercena derechos a los profesionales de la docencia al privarlos de participar de manera abierta y pública en el proceso de selección de los cargos de supervisores, al crear la figura de Supervisores Itinerantes.

4. Contraría el espíritu del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente, el cual consagra que la promoción dentro de la carrera docente procederá como reconocimiento y estímulo, en atención a la calificación eficiente de la actuación de los profesionales de la docencia.

5. Significa un retroceso en la dignificación de la profesión docente.

6. Propicia el regreso a las prácticas de nombramiento "a dedo".

7. No garantiza la escogencia para el cargo de Supervisor de los docentes con mejores profesionales.

8. Desestimula al Profesional de la Docencia en el desarrollo de su carrera, al permitir que personas que no han alcanzado las jerarquías requeridas ejerzan los cargos de Supervisión.

9. Deforma, aún más, el régimen de supervisión educativa al darle carácter punitivo, retrocediendo a modelos de supervisión ya superados.

Por todo lo planteado, consideramos necesario abrir un debate nacional sobre el régimen de supervisión educativa, con la participación efectiva del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, de las Universidades e Instituciones de Educación Superior, de los Padres y Representantes y de la Sociedad Civil Organizada.

Caracas, a los diez días del mes de enero del año dos mil uno (E)

